Boletin Ma Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las lèves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIRSTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 229.

Secretaria.-Sección 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

"En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero, publicada en
la Gaceta de Madrid número 53, correspondiente al día 22, remito
à V. S. los adjuntos Cuestionarios,
à fin de que los facilite à las Corporaciones que hayan hecho ó quieran
hacer ofrecimientos de terrenos
para establecer Colonias agrícolopenitenciarias.

El texto de la citada Real orden expresa con toda claridad que se trata, al desenvolver este sistema penitenciario, con tradiciones en nuestros antiguos presidios dedicados á la minería, obras públicas y de fortificación, puertos, etc.; de aplicar fuerzas útiles, y en la actualidad completamente esterilizadas, á la colonización interna, es decir, á repoblar los montes y á preparar convenientemente terrenos infecundos, facilitando la instalación de poblaciones libres en aquellos puntos que, con elementos de producción, carecen de determinadas condiciones para establecer inmediatamente cultivos y explotaciones agrícolas.

Las Colonias de que se trata se instalarán provisionalmente en los sitios á que tengan aplicación, trasladándose á otros en cuanto realicen su objeto; y habrá además Colonias fijas, que podrán serlo las de jóvenes delincuentes, las de libertos y las que tengan caracter de granjas de cultivo para la explotación agrícolo-industrial y educación de los penados procedentes de las poblaciones rurales.

Iniciado V. S. en la reforma que el Ministro de Gracia y Justicia trata de llevar á la práctica, se espera conocer la aplicación que puedan tener en esa provincia las referidas Colonias, recomendándole se diligencien con la posible actividad los adjuntos Cuestionarios, que serán respondidos sin atenerse á más fórmulas que á los conceptos prácticos que la experiencia de cada localidad sabe formular con sencillez.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial de la provincia con inserción del Cuestionario de referencia á fin de que las Corporaciones que quieran hacer ofrecimientos de terrenos para establecer Colonias agrícolo-penitenciarias, lo hagan con más facilidad y acierto en un plazo breve, verificándolo por conducto de este Gobierno.

Palencia 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

CUESTIONARIO.

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á Colonia agrícolo-penitenciaria?

2. ¿A qué provincia, partido ju-

dicial y término municipal corresponde?

- 3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población; qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?
- 4. ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la Colonia?
- 5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?
- 6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?
- 7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?
- 8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?
- 9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadio, y qué plantas se cultivan en él?
- 10. Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podían introducirse en los mismos?
- 11. Si los terrenos incultos constituyen monte, ¿qué árboles ó arbustos dominan y cuál es la dimensión media de los primeros?
- 12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?
- 13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?
- 14. ¿Qué cantidad de lluvia cae sitos separados de las habitaciones?
 al año y en cada una de las estaciones?

 se emplea en las edificaciones de si-
- 15. ¿Se producen sequias, hasta el punto de ocasionar, con mayor ó menor frecuencia, la pérdida de algunas cosechas?

16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias, durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17. ¿Son frecuentes las nevedas? En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? Se deshiela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18. ¿Se utilizan para el riego, mediante conducciones y depósitos especiales, las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

- 19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?
- 20. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?
- 21. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agricola y población rural?
- 22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?
- 28. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos?
 ¿Cuántos de éstos constituyen por
 regla general una casa en las poblaciones?
- 24. Las casas rústicas ó de labor gienen graneros ó pajares aprove-chando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?
- 25. ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos, en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones

de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26. ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas y cuál para las rurales?

27. ¿Qué clase de madera se usa pare pisos y cubiestas? ¿Madera de escuadrin o rollizos, pino, roble, hay, alamo o chopo? Si hay datos de resistencia ya horizontal, ya verticalmente, de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo enlutado ó bovedilla de rasilla, y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa?

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso; si hay cal, qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de contrucción existen en los terrenos que se proponen, y en los parajes ó lugares más inmediatos de la comarca?

31. La piedra más usual ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarsosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que seceden ó sitio próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piesas, ó ya de mampostes?

83. Si no existen materiales de construcción en la comarca, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

84. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

85. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada, como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por 100?

37. ¿Qué jornales se pagan à los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38. Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos enbalterías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39. Qué ouesta la carga de cuatre cántares de arroba, de agua; si hubiera necesidad de comprarla, á enánte el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40. Hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción? De qué clase son las piesas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. Como es el subsuelo; su formación; a qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45. Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son? ¿Es llano ó quebrado el terreno?

46. Las tierras ó fincas que se ofrecen ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿En qué concepto?

47. ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién, desde cuándo.

48. ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49. ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma, y en este caso en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras ó fincas, pesa algún gravámen, sea hipoteca, censo? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravámen.

51. Sobre las fincas ó tierras pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se haya constituída y á favor de quien.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

En vista del resultado negativo de las dos subastas celebradas anteriormente en la Alcaldía de Husillos, para la enajenación de 103 álamos, he dispuesto que el día 7 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tenga lugar una tercera, bajo el tipo rebajado de 1.200 pesetas y rigiendo las mismas condiciones que para aquéllas se marcaron, según previene el artículo 110 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

Palencia 22 de Marzo de 1889.— El Gobernador, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiente de Villaumbrales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: A los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales, decretada el día 11 de Febrero último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Las razones en que funda esta Autoridad tal medita, son las siguientes:

Que en el Pósito no se ha hecho operación alguna desde el día 30 de Junio de 1888, dándose además el caso de que dos de los Concejales que forman el Ayuntamiento son deudores á aquél, y otros dos fiadores, y de que en una escritura de préstamo que al mismo se refiere, figura como fiador una persona que no autoriza con su firma el documento:

Que el Alcalde ejerce las funciones que corresponden al Ordenador de pagos y al Depositario:

Que las existencias en metálico no se hallan guardadas en el arca de tres llaves, según previene la ley, encontrándose además los productos del recargo municipal sobre el impuesto de consumos en poder del Fiel de la Administración:

Que las cantidades cobradas por virtud de un reparto municipal anulado por la Diputación provincial, continúan sin ser reintegradas á los que las satisficieron:

Que en la cobranza del recargo sobre el impuesto de consumos no se cumplen las prescripciones legales vigentes en la materia, faltando los libros que las mismas previenen y los recibos talonarios, en lugar de los que se expiden unas papeletas manuscritas en las que no aparece expresada la especie gravada ni la cantidad satisfecha:

Que no se practican los arqueos mensuales:

Que en la calificación de pobres al efecto de obtener asistencia facultativa gratuita, estaban excluídas algunas personas indigentes, encontrándose incluídas en ella varios parientes de los Concejales, algunos de los cuales eran contribuyentes;

Y que los servicios públicos, y en particular los que se refieren á caminos y arbolado, se hallan completamente abandonados.

Las relacionadas faltas indican el estado de descuido en que el Ayuntamiento de Villaumbrales tiene la administración que le está encomendada, dándose el caso de que por no existir los libros y demás documentos que la ley previene, no es posible determinar el estado en que se encuentra la cobranza de algunos impuestos, con lo cual, además de que ésta se efectúa de una manera irregular, se hace imposible investigar si en su administración se lesionan los intereses de la Corporación ó los particulares.

Iguales informalidades se observan en la custodia de los fondos mu-

nicipales y en todo aquéllo que al Pósito se relaciona, revistiendo estos hechos, así como los demás en que el Gobernador funda su providencia, tal gravedad, que justifica la medida que con el Ayuntamiento ha adoptado, y en su virtud;

La Sección opina que debe confirmatse la suspensión del Ayuntamiento de Villaumbrales.

Y conformindose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1889.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Derechos Reales.

La Dirección general de Contribuciones ha resuelto en expediente instruído á virtud de instancia del Ayuntamiento de San Cebrián de Campos, que por el hecho de haberse agregado el expresado pueblo al Registro de la propiedad del partido de Carrión de los Condes, corresponde también á la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes del mismo partido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por el propio Centro directivo para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 21 de Marzo de 1889.— El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los reclutas del reemplazo 1888 de la Zona militar de esta Capital núm. 107, comprendidos desde el número uno del sorteo al trescientos setenta y siete, ambos inclusive, los declarados prófugos y sustitutos por cambio de situación, se presentarán en esta Capital el día 1.º de Abril próximo con sus respectivos pases para ser destinados á Cuerpo; bien entendido que serán tratados como desertores los que falten al llamamiento.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que esta circular llegue á conocimiento de los individuos del cupo de sus respectivos Ayuntamientos á quienes corresponda.

Palencia 22 de Marzo de 1889.— El Brigadier Gobernador, Lorenzo de Ochotorena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Zonas de que han de sacar sus reclutas los Cuerpos, cuadros y dependencias de Artillería. (Conclusión.)

ZONAS.	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS.
Madrid	1	
Madrid	2	
Madrid	3]
Getafe	4	
Colmenar Viejo	5 6	
Segovia	7	
Tarancón.	8	
Ciudad Real	9	Regimiento de Sitio.
Alcázar de San Juan	10	Segundo regimiento de Cuerpo de
Toledo	12	Ejército.
Talavera de la Reina	13	Quinto id. id.
Ocaña	14	Quinto id. Divisionario. Academia.
Walanaia	42	Cuadro activo del Depósito.
Valencia	43	Escuela Central de tiro.
Chiva	44	
Alcira	45	
Játiva	46	
Sagunto	38	
Albacete	55 56	
Linares	95	
Ubeda	96	1
Barcelona	15	
Barcelona		
Gracia	The state of the s	
Mataró	18 19	
Manresa	21	
Gerona	22	
70 Tel 10 Tel 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		Primer regimiento de Montaña.
Figueras	10 (Carrier Chatter) (Carrier Chatter)	Octavo batallón de Plaza.
Tarragona	25	Cuarto regimiento Divisionario.
Tortosa	26	Cuadro activo del Depósito.
Reus	27 28	Escuela Central de tiro.
Lérida	29	
Tremp	30	
Castellon de la Plana	48	
Segorbe	49	
Vinaroz	50	
Teruel	85	
Sevilla	81 32	
Utrera	33	
Cádiz	34	
Arcos de la Frontera	85	
Algeciras	36	Segundo batallón de Plaza.
Huelva	87	Primer regimiento de Cuerpo de
La Palma	38 \	Ejército.
Córdoba	39 40	Cuadro activo del Depósito.
Badajoz	119	Escuela Central de tiro.
Zafra	120	
Villanueva de la Serena	121	
Mérida	122	
Cáceres	123	型(
Plasencia	124 /	
Coruña	61 \ 62	
Betanzos.	68	
Padrón	64	
Lugo	65 1	
Monforte	66	
Mondonedo	67	Cuarto batallón de Plaza.
Barria.	68	Sétimo id. id.
Villalba	69 70	Tercer regimiento de Cuerpo de
Pontevedra	71	Ejéroito.
Vigo	72	Cuadro activo del Depósito.
a Estrada	78	Escuela Central de tiro.
rense	74	
Verin	75	
Ribadabia	76	
uebla de Trives	77	
angas de Tineo	115	
marca	118 /	Segundo regimiento de Manteta
duadalajara	78	Segundo regimiento de Montaña. Segundo id. Divisionario.
Aragova.		
Caragoza	10 A15075000001 MINO	Primer batallon de Place.
Calatayud	79 80	Primer batallón de Plaza. Cuadro activo del Depósito.

ZONAS.	Número.	CUERPOS, CUADROS Y DEPENDENCIAS.
Huesca	. 82	
Barbastro	. 83	
Fraga	84 86	
Alcaniz	. 86	
Pamplona	. 125	
1818118	. 126	
Tudela	. 127	Segundo regimiento de Montaña.
Burgos	. 128	Segundo id. Divisionario. Primer batallón de Plaza.
Aranda	. 129	
Miranda de Ebro	. 130	Cuadro activo del Depósito.
Logrofio	. 131	Escuela Central de tiro.
Soria	. 132	
Santona	134	**
Vitoria	136	
Bilbao	137	
San Sebastián	138	
Vergara	101	
Valladolid	102	
Medina del Campo	103	
Salamanca	104	
Ciudad Rodrigo	105	
Béjar	106	
Palencia.	107	Quinto batallón de Plaza.
Zamora	108	
Toro	109	Primer regimiento Divisionario.
León	110 /	Cuarto id. de Cuerpo de Ejército. Cuadro activo del Depósito.
Astorga	iii	Escuela Central de tiro.
Villafranca del Bierzo.	112	Escuera Central de Ciro.
Oviedo	113	
Cangas de Onis.	114	
Gijón	116	
Pola de Lena	117	
Santander	133	
Alicante	51	
Alcoy	52	
Orihuela	53	
Denia	54	
Murcia	57	
Cartagena	58	
Lorea	59	
Cieza	60	
Granada	87	Tercer batallón de Plaza.
Guadix	88	Sexto id. id.
Motril.	89 \	
Baza	90 /	Tercer regimiento Divisionario. Cuadro activo del Depósito.
Loja	91	Escuela Central de tiro.
	92	Dacuera Central de tiro.
Vera	93	
Jaen	94	
Andújar	97	
Málaga	98	
Antequers	99	
Ronda	100	
Palma de Mallorca	139	
Inca	140 /	
Madrid 15 de Marzo de 18	489Ch	inahilla
Tredito to de les iso de 10	.0001	THOMATIM.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DB LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial.—Constitución de gremios de 1889-90.

De confermidad á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 18 de Julio de 1882 hoy vigente, se cita por medio de este anuncio á los contribuyentes en esta Capital por la referida contribución para que concurran al local de esta oficina los que se hallen comprendidos en cada gramio en los días y á las horas que á cada uno se señalan, á fin de que por los mismos se nombren los síndicos y clasificadores para la distribución de cuotas que deben satisfacer en el año económico próximo venidero.

Tarifas	Clases.	Mumere	GREMIOS. HORAS.
			Dia 1.º de Abril.
1.*	1.*	8	Almacenistas de frutos coloniales. A las 9 de la mañana
1.*	1.*	5	Idem de hierro y metales A las 10.
1.*	1.*	10	Almacenistas de frutos coloniales. A las 9 de la mañana Idem de hierro y metales
1.	2.	5	Idem de curtidos
1.*	2. 3. 3.	12	Vendedores de alfombras
1.	8.*	1	Droguerias al por menor
1.	8.	5	Tiendas de camisería fina
1.	3.	6	Droguerias al por menor
1.	4.	1	Cafés publicos

Tprifes	Clases.	Kámere	GRENIOS.	HORAS.
1.*	4.* 4.* 5.*	9 11 4	Vendedores de tejidos por menor. Idem de pescados por mayor Idem de máquinas de coser	A las 4 y ½. A las 5. A las 5 y ½.
			Dia 2.	æ
1.° 1.°	5.° 5.°	. 8 . 9	Vendedores de quincalla por menor. Idem por mayor de arroz y sus ha-	A las 9 de la mañana. A las 9 y $1/2$.
1.° 1.° 1.°	6. a 6. a 6. a	14	Idem de muebles usados. Establecimientos de librería. Tiendas de ultramarinos Vendedores de ropas hechas, géneros ordinarios	A las 10. A las 10 y ½. A las 11.
1.* 1.* 1.*	6.* 6.* 6.*	24 26 27	Idem de relojes de todas clases	A las 12 y ¹ / ₂ . A la una de la tarde.
1.° 1.°	7. * 7. *	1 6	Tiendas de sombreros sin taller. Vendedores de vinos y aguardien- tes por menor.	A. 188 4 y 1/2.
			Dia 3.	
1.* 1.* 1.* 1.*	7. 8. 8. 8.	1 13	Establecimientos de calzado	
1.° 1.° 1.°	8.* 9.* 9.*	1 00	en cajón. Idem de relojes de plata. Casas de huéspedes. Tiendas de cacharrerías. Vendedores de frutas y hortalizas. Idem de semillas y salvados.	A la una de la tarde.
1.	9	24	Dia 4.	
1.° 1.° 1.°	9.	31 36	Tablajeros. Vendedores de carbón vegetal Bodegones ó figones. Vendedores de lana en rama ó hi-	A. las 10 y 1/2.
2.	n n n n	15 57 62 63 67	Agentes de negocios	A las 11 y $^{1}/_{2}$. A las 12 y $^{1}/_{2}$. A la una de la tarde. A la una y $^{1}/_{2}$. A las 4 y $^{1}/_{2}$. A las 5.
2.4	77 77 78	80 91 92 96 59	Dia 5. Especuladores en granos	A las 9 de la mañana. A las 9 y ¹ / ₂ . A las 10. A las 10 y ¹ / ₂ .
	77 77 77 77	1 4 6 8 12 13 14	blico	A las 11 y ½. A las 12. A las 12 y ½. A la una de la tarde. A la una y ½. A las 4 y ½. A las 5.
4.* 4.* 4.*	6. 6. 6. 7. 7. 7. 7. 7. 7. •	7 4 5 7 8 16 17 21 23	Escribanos de Juzgados. Notarios colegiados. Procuradores Confiteros Ebanistas con taller y tienda. Sombrereros con taller y tienda. Sastres que surten géneros Lapidarios Maestros de albañilería Tintoreros Impresores Dta 8.	A las 10. A las 10. A las 11 y ¹ / ₂ . A las 12. A la una de la tarde. A la una y ¹ / ₂ . A las 4 y ¹ / ₂ . A las 5. A las 5 y ¹ / ₂ .
4.° 4.° 4.°	8. 8. 8.	26 30 83 34	Hornos de pan con venta	A las 9 de la mañana. A las 9 y ¹ / ₂ . A las 10. A las 10 y ¹ / ₂ .

Tarifas	Clases.	Número	GREMIOS. HORAS.
4.*	8.•	36	Plateros compositoresA las 11.Boteros y corambreros.A las 11 y $^{1}/_{2}$.Caldereros.A las 12.Cofreros.A las 12 y $^{1}/_{2}$.Carpinteros.A la una de la tarde.Carreteros.A la una y $^{1}/_{2}$.Cuchilleros.A las 1 y $^{1}/_{2}$.Encuadernadores.A las 5.Herreros y cerrajeros.A las 5 y $^{1}/_{2}$.
4.4	9.	45	Boteros y corambreros A las 11 y 1/2.
4.	9.	48	Caldereros A las 12.
4.	9.	50	Cofreros
4.	9.	52	Carpinteros
4.	9.	53	Carreteros
4.*	9.	68	Cuchilleros
4.*	9.	69	Encuadernadores A las 5.
4.	9.*	78	Herreros y cerrajeros A las 5 y 1/2.
			Dia 9.
4.	9.*	79	Hojalateros y vidrieros A las 9 de la mañana Modistas á la medida A las 9 y ½.
4.*	9.	88	Modistas á la medida A las 9 y 1/2.
4.	9.	90	Barberos con obrador
4.	9.	1 95	Sastres à la medida
4.* 4.* 4.*	9.*	97	Silleros
4.	9.	103	Zapateros

Adventencia. Con arreglo á lo que previene el art. 54 del reglamento citado no se hace á los industriales otro llamamiento que el presente anuncio, teniendo entendido que los que no concurran en el día y hora señalados pierden el derecho á ulterior reclamación.

Palencia 21 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones,

José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal,
correspondiente al año económico
de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días,
á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y oir las reclamaciones que se presenten en dicho
término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villacidaler 17 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Luís Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, contados desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, para que dentro del expresado término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas los contribuyentes en él comprendidos, en la inteligencia que transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Amusco 21 de Marzo de 1889.— El Alcalde, José Rey López.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminado el apéndice para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente, y en su vista presentar las re-

clamaciones que crean conducentes á su derecho.

Tariego 18 de Marzo de 1889.— El Alcalde, Gregorio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Villahán de Palenzuela 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Cantero.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS
PARA CARBONEO.

Se vende una ó dos cortas de encina para carboneo en la dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 4—10

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

PRESUPUESTO ADICIONAL, al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

PRESUPUESTO ORDINARIO,

á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.